

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES DE ALCOI

1. OBJETO.

1.1. La presente Ordenanza tiene como objeto establecer las condiciones y los límites necesarios destinados a reglamentar el uso, goce y aprovechamiento de las parcelas que constituyen los huertos urbanos municipales de Alcoy, previa obtención en todo caso de la licencia municipal que autoriza dicho aprovechamiento

1.2. Es además objeto de esta Ordenanza, el establecimiento con carácter general, del procedimiento de adjudicación de las distintas parcelas ubicadas en los huertos urbanos y la regulación del régimen disciplinario, estableciendo las infracciones y posibles sanciones que se puedan imponer por conductas contrarias a aquello que se ha dispuesto por esta norma.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. El ámbito de aplicación objetivo viene determinado por aquellas parcelas municipales o sobre las cuales el Ayuntamiento ostenta algún derecho destinadas a huertos urbanos por el Ayuntamiento.

2.2. Respecto al ámbito subjetivo, la reglamentación contenida en esta norma será aplicable a todas aquellas personas, asociaciones y colectivos que puedan optar al uso, goce y aprovechamiento de los huertos urbanos.

3. RÉGIMEN APLICABLE.

El régimen que se aplicará a la adjudicación, aprovechamiento, uso y disfrute de los huertos urbanos, será el previsto en la presente Ordenanza y, subsidiariamente, al que prevé los preceptos legales y normativos vigentes de aplicación:

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
2. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
3. Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
4. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en aquellos preceptos de carácter básico.
5. Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat , de Régimen Local de la Comunidad Valenciana .

4. OBJETIVOS DE LOS HUERTOS URBANOS MUNICIPALES.

- a) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para los habitantes de Alcoy, pudiendo dar prioridad a determinados sectores de población como personas mayores, desempleados o colectivos escolares.
- b) Recuperar espacios urbanos para uso público, que se encuentran inutilizados o faltos de aprovechamiento.
- c) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible, generando espacios de biodiversidad.
- d) Formular políticas municipales de sostenibilidad, compatibilizando el desarrollo humano con el entorno ambiental como pieza clave.
- e) Implicar el gobierno local y a la ciudadanía en la conservación de la biodiversidad a través de la recuperación y la puesta en valor de especies hortícolas autóctonas y tradicionales.
- f) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- g) Potenciar el carácter educativo, terapéutico y lúdico de los huertos.
- h) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- i) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- j) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente .
- k) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional a través de actividades con colegios.

5. NORMAS De USO Y APROVECHAMIENTO.

5.1. Condiciones generales de uso

Las persona adjudicatarias del uso de los huertos urbanos vendrán obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones, en relación con la utilización y goce que realizan sobre los mismos:

5.1.1. Como regla general, tendrán que respetar todos los aspectos recogidos en estas bases que afectan el uso que se desarrolle en los huertos.

5.1.2. Mantener las instalaciones que se ceden para el uso, en iguales condiciones que se entregan, aplicando la debida diligencia.

5.1.3. Custodia de los terrenos que se entregan en concepto de uso. Tendrán que informar del Ayuntamiento de cualquier incidencia que afecte los huertos o instalaciones, bien provenga de los otros usuarios bien de personas terceras o ajenas al uso de aquellos.

5.1.4. Entregar los terrenos y el resto de instalaciones, una vez finalice el plazo de adjudicación, en condiciones aptas para el goce de nuevas personas adjudicatarias.

5.1.5. Mantener la misma estructura y superficie de la parcela que se cede en origen, no se puede realizar ningún tipo de obra o cierre. Así mismo, es necesario que el titular se abstenga de la instalación de cualquier tipo de elementos que no se destinan específicamente al cultivo de la tierra, como por ejemplo estructuras permanentes, casetas, invernaderos, bancos, casetas de aperos, etc, ni en superficie ni sepultadas.

5.1.6. La persona persona adjudicataria está obligado a ejecutar su trabajo personalmente y ayudado puntualmente por su ámbito familiar. No se podrá ceder, prestar o arrendar a otra persona a iniciativa de la personas adjudicataria.

5.1.7. Mantener limpio de hierbas, piedras, maderas, efectos, residuos o tierra los corredores limítrofes de su parcela. Se consideran corredores limítrofes a la parcela todos aquellos que estén alrededor de la misma, sean corredores entre parcelas, corredores de o hitos con vallas o muretes. Para esta tarea, se pondrán de acuerdo los titulares de las parcelas que comparten corredor entre las mismas.

5.1.8. El uso de la parcela será exclusivo para el cultivo hortícola practicado de forma ecológica, estando expresamente prohibido el uso de productos herbicidas, plaguicidas, abonos químicos no autorizados por la legislación vigente en materia de Agricultura Ecológica.

5.1.9. La utilización o aplicación de cualquier tipo de producto fitosanitario comercial tendrá que ser autorizada con anterioridad por el personal técnico.

5.1.10. Las personas adjudicatarias se comprometen a cumplir las instrucciones del personal técnico del Ayuntamiento dadas en el marco de las presentes normas reguladoras.

5.1.11. No está autorizada la ocupación de trampas o métodos de captura no selectivos para la fauna, así como la colocación de cebos que incluyan sustancias venenosas.

5.1.12. Está prohibido el cultivo en el huerto de especies arbóreas (excepto las ya existentes a su entrega), así como el cultivo de especies vegetales o plantas degradantes que provocan un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo. Así mismo, el usuario se cuidará de no plantar especies exóticas o psicotrópicas, el cultivo o siembra del cual no estuviera permitido por ley.

5.1.13. Corresponde a la persona adjudicataria la instalación de un sistema de riego localizado a partir del registro existente en la parcela. No está permitido la manipulación de los elementos de la instalación de este registro. Se permite la instalación, a partir de los elementos del registro, de aparatos de control del riego por tiempo (temporizadores).

5.1.14. Es obligatorio, en aquellos recintos destinados a huertos urbanos, donde el Ayuntamiento establezca un horario rotativo para el riego, el cumplir con este.

5.1.15. No está permitido el uso de mangueras ni para el riego de la parcela ni para alcanzar sistemas de riego alternativos. No está permitido el riego a manta.

5.1.16. Los productos cultivados tendrán que tener una finalidad de consumo propio o familiar, y queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan los usuarios de los huertos urbanos o cualquier otra operación comercial que comporte un tráfico jurídico mercantil.

5.1.17. Las persona adjudicatarias se atenderán a los horarios de apertura y cierre de los espacios donde se encuentran las huertas. Estos horarios serán fijados por el Ayuntamiento. El uso que corresponde a los beneficiarios de las licencias se tendrá que practicar dentro de los horarios del mismo.

5.1.18. Todo el material necesario para el cultivo (planteles, herramientas, cañería, tutores, etc.) será a cargo del titular de la licencia. Las herramientas y/o materiales tendrán que ser llevados y recogidos cada día de actividad por el autorizado o podrán depositarse en los espacios creados al efecto; no obstante, el Ayuntamiento no se responsabiliza en ningún momento.

5.1.19. Las personas usuarias o personas autorizadas tendrán que llevar la oportuna acreditación facilitada por el Ayuntamiento, permitiendo en todo caso la presencia en cada huerto de varias personas siempre que estén previamente identificadas por el titular de la parcela.

5.1.20. Al finalizar el periodo de cesión cada participante tendrá que dejar su huerto limpio y vacío de cualquier tipo de elementos, herramientas, accesorios, etc., pudiendo permanecer únicamente y exclusivamente el material vegetal, sin derecho en ninguna indemnización sobre los cultivos que en ese momento ocupan el terreno ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.

5.1.21. El huerto tendrá que permanecer en adecuado estado de conservación durante todo el periodo de concesión, realizando un control sostenible de las hierbas adventicias.

5.1.22. Los residuos vegetales generados en la actividad de cultivo serán tratados por la persona adjudicataria de cada parcela, estando totalmente prohibido el depósito de los residuos vegetales generados en la parcela en otra ubicación del recinto donde se ubique la misma. El tratamiento podrá ser: Eliminación por traslado a contenedor de restos orgánicos (contenedor marrón) si en la isla más próxima se dispone del mismo, triturado de los restos vegetales para incorporación como cubierta vegetal en la misma parcela o triturado y aportación como material estructurante a compostera en el caso de que el recinto dispongo de la misma. Tampoco se permite la eliminación de los restos vegetales con fuego.

5.1.23. El abandono del cultivo del huerto por causas injustificadas durante un periodo superior a seis semanas consecutivas supondrá la pérdida del mismo, de acuerdo con el establecido en el punto 7.6.

5.1.24. Las personas adjudicatarias se comprometen a mantener un comportamiento cívico adecuado, y a seguir las indicaciones que les dan los responsables de la actividad, para mantener el orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos.

5.1.25. El Ayuntamiento no se hará responsable en ningún caso de la pérdida, deterioro o hurto de la cosecha del espacio concedido, quedando la viabilidad de la misma al uso cívico del espacio en que se enclavan las huertas cedidas. Tampoco se hará responsable el Ayuntamiento de aquellos daños generados por fauna silvestre que se puedan ocasionar.

5.1.26. Está prohibido expresamente la utilización de barbacoas, así como la realización de fuegos de cualquier tipo.

5.1.27. Está prohibido expresamente la entrada de perros al recinto de los huertos urbanos, con la excepción de perros guía. El incumplimiento de este artículo comportará la retirada de la adjudicación del huerto.

5.1.28. Está prohibido expresamente la utilización de equipos musicales que a causa de su volumen puedan perjudicar otros usuarios o alteran la tranquilidad del entorno.

5.1.29. Está prohibido expresamente la introducción de vehículos de cualquier tipo, excepto en aquellas zonas habilitadas al efecto.

5.1.30. Se evitará en todo caso, el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provocan un consumo anormal del agua disponible.

5.1.31. No se permitirá utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario (mesas, sillas, etc).

5.1.32. Está prohibido expresamente la tenencia permanente y la cría de animales, excepto en los casos autorizados por el Ayuntamiento de Alcoy.

5.1.33. El Ayuntamiento podrá suspender el uso de la parcela al cesionario por incumplimiento de alguna de las normas anteriores o las que se derivan de las mismas, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiera lugar. Igualmente, se podrán revocar las autorizaciones por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

5.1.34. Queda prohibida la utilización de materiales plásticos, así como el almacenamiento de productos en sacos o bolsas de plástico, a excepción de que se tengan que utilizar en sistemas de riego, plásticos agrícolas y protección de nuevas plantaciones, no estando permitido su almacenamiento. Se pueden utilizar materiales alternativos al plástico, por ejemplo, fibras naturales como esparto, pita, cáñamo, lino, algodón, etc.

5.1.35. Los nuevos usuarios, durante los primeros seis meses de autorización, estarán obligados a la asistencia en el curso de formación agrícola ecológica y de

funcionamiento de los Huertos Urbanos de Alcoy que se organice desde el Ayuntamiento. La no asistencia como mínimo del 80% de duración del curso comportará la retirada del huerto.

5.1.36. En caso de existir compostera de residuos orgánicos en el huerto adjudicado, la persona adjudicataria estará obligada a hacer el correcto uso de ésta, aportando tanto sus residuos vegetales en el formato que se le indique como los residuos orgánicos domiciliarios si así se solicita. El incumplimiento de estas obligaciones supondrá la retirada de la adjudicación del huerto.

5.2. Facultades de la persona adjudicataria.

5.2.1. Son facultades de la persona adjudicataria en el procedimiento de concesión de licencias para el otorgamiento del uso común especial, las de poseer la tierra y el resto de elementos que conforman el huerto urbano, en concepto de usuario.

5.2.2. Las facultades se concretan en el uso, goce y aprovechamiento de la tierra, comportando el labrado de la misma, la siembra y plantación, la atención y mantenimiento de aquella, el riego, la gestión de los residuos generados cómo se regula en esta ordenanza, el abono, el uso de las herramientas precisas para esto, la recogida de los frutos, y cuántas otras facultades se entiendan incluidas, en atención en el destino y naturaleza del bien que se cede.

5.2.3. Las facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, si bien este podrá ser puntualmente acompañado otras personas que lo ayudan en algunas tareas de cultivo.

5.2.4. Los dichos facultades se entenderán extinguidas una vez haya transcurrido el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, de acuerdo con las causas expresadas en estas bases.

5.2.5. En ningún caso se entenderá transmitido el derecho de propiedad sobre los huertos, en base además a la condición demanial de los mismos, siendo estos inembargables, inalienables e imprescriptibles.

5.3. Inspección.

5.3.1. El personal técnico designado por el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones de inspección sobre las instalaciones cedidas.

5.3.2. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas.

5.3.3. Los usuarios de los huertos urbanos tendrán que facilitar a las personas anteriormente citadas el suministro de información que por aquellas se los requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo. Tanto las personas usuarias como las personas autorizadas por estos tienen la obligación de identificarse ante personal del Ayuntamiento de Alcoy.

5.3.4. En caso de que el personal de inspección y/o Policía Local identifique en una parcela a una persona no titular de la adjudicación de la licencia de uso sin la presencia de la persona titular al menos tres veces en días distintos, será motivo de extinción de la adjudicación.

5.4. Régimen de responsabilidad.

5.4.1. Cada titular de los huertos será responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de autorización de uso. La aceptación por parte del correspondiente persona adjudicataria de la licencia que habilita para el uso de los huertos comportará la asunción por el mismo de toda responsabilidad derivada de la ocupación.

5.4.2. El titular de la licencia ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura. Cada titular de licencia responderá de toda lesión o daño en los bienes, derechos y personas, a cualquier persona o bien (ya sea otro labrador, persona ajena a los huertos o el Ayuntamiento, y a ellos mismos), que se produzcan en las instalaciones destinadas al este fin (tanto en las parcelas como en zonas comunes), teniendo que abonar los daños y perjuicios que se causaron a los mismos. Queda el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad.

5.4.3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de las personas adjudicatarias de las parcelas, en base a los actos propios de los mismos que hubieron producido algún daño sobre las instalaciones o, en su caso , por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con el que establece la presente base o existiera algún tipo de culpa o negligencia grave de la persona adjudicataria.

5.4.4. Se tendrá que actuar con la debida diligencia, en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los otros usuarios de los huertos o del espacio donde estos se encuentran.

5.4.5. En función de las responsabilidades que se originan por parte de los usuarios, según el que establece los apartados anteriores, los mismos quedarán obligados con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

En el supuesto de que la responsabilidad se originara por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, basándose en las normas de derecho administrativo que meriten aplicables.

Si los daños o lesiones se produjeron sobre particulares, esto es, otros labradores o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de estos, de acuerdo con el que establece el artículo 1.902 del Código Civil.

5.5. Restauración en el estado de origen.

Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a que tenían cuando fueron cedidas a la persona adjudicataria, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportaciones externas, excepto los abonos permitidos por la agricultura ecológica.

6. ÓRGANOS Y PERSONAL ADSCRITO A LA GESTIÓN DE LOS HUERTOS

Sin perjuicio de las responsabilidades que recaen sobre las personas adjudicatarias de los huertos, el Ayuntamiento llevará un seguimiento de la gestión de aquellos, a fin de acreditar la conformidad de las labores realizadas por las personas adjudicatarias, al que establecen las presentes bases y el resto de normativa que pudiera resultar de aplicación. A tales fines, el personal técnico del Ayuntamiento realizará las funciones de seguimiento de los huertos.

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

7.1. Responsabilidad

Los usuarios de los huertos urbanos están obligados al cumplimiento de todo el que establecen las presentes bases y, en el no previsto en las mismas, a aquello que se haya dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora o bien subsidiaria cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de este.

7.2. Infracciones

Se considerará conducta infractora y será sancionada por el Ayuntamiento todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos como por persona ajena a los mismos, que contravenga el que dispone la presente ordenanza o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

7.2.1. En concreto, y sin perjuicio del anterior, se considerarán **INFRACCIONES LEVES** las conductas siguientes:

a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que en estas bases se permiten.

- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, escolares, personal autorizado u otras personas que acompañan ocasionalmente el usuario.
- c) No acatar las instrucciones que el personal técnico diera a los titulares de la licencia, en relación con el uso de los huertos.
- d) No cumplir con los horarios de riego establecidos.
- e) Cualquier otra infracción en las presentes bases, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

7.2.2. Tendrán la consideración de **INFRACCIONES GRAVES** las conductas siguientes:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieron originado graves perjuicios o deterioros en aquellas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuvieron previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaron un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a los otros titulares de licencia que no tuvieron el deber de soportar, y siempre que provocaron un perjuicio grave a los mismos, incluida la sustracción de frutos o plantas o la manipulación de sistemas automáticos de riego.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas. Según el establecido en el apartado 5.3.4. se considerará cesión a terceras personas la identificación de una persona no adjudicataria en una parcela sin la presencia de la persona titular del uso, al menos en tres ocasiones.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provocan un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de estructuras permanentes, casetas, invernaderos, bancos, cajas de aperos u otros elementos no permitidos en los huertos.
- g) La utilización de equipos musicales que a causa de su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alteran la tranquilidad del entorno.
- h) Está prohibido expresamente la introducción de vehículos de cualquier tipo.
- i) No se permitirá utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- j) La tenencia permanente y la cría de animales.
- k) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.
- l) La utilización de productos fitosanitarios de síntesis no autorizados por la legislación vigente en materia de agricultura ecológica.

- m) Entrar al recinto acompañado de perro, tanto el titular de la parcela o persona acompañante.
- n) No asistir en los cursos de formación de agricultura ecológica organizados por el Ayuntamiento.

7.2.3. Tendrán la consideración de **INFRACCIONES MUY GRAVES** las conductas siguientes:

- a) Las lesiones que se causan a los otros titulares de licencia, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañen.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los otros titulares de licencia.
- d) Impedir u obstruir el funcionamiento normal de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevando a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas invasoras, el cultivo de las cuales está prohibido.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del plazo de un año.
- j) La utilización de barbacoas, así como la realización de fuegos de cualquier tipo.
- k) El despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provocan un consumo anormal del agua disponible.

La comisión de alguna infracción grave o muy grave, por parte del titular de la licencia, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que así mismo se imponga, de acuerdo con el que dispone el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar ninguna indemnización al usuario.

Sin perjuicio de lo que se dispone anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieron derivar. Sin embargo, el Ayuntamiento instará las acciones penales que corresponda como parte perjudicada.

7.3. Graduación

La graduación para la determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los criterios siguientes:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

7.4. Sanciones

De acuerdo con el que dispone el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local las sanciones por infracción al que disponen las presentes bases serán de:

-Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

-Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

-Infracciones leves: hasta 750 euros.

En el supuesto de que se hubieron causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas en su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

7.5. Procedimiento sancionador

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, de acuerdo con el régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

7.6 Extinción de autorizaciones de uso por abandono.

Si fruto del control e inspección que realiza el Ayuntamiento se tiene constancia que en una parcela, durante seis semanas consecutivas, no se han realizado las tareas necesarias de cultivo para mantener el huerto en un buen estado, adecuado en la época del año, y/o presenta síntomas de dejadez o abandono (hierbas adventicias incontroladas, suciedad, restos vegetales, falta de instalación para el riego, escasa superficie aprovechada para el cultivo, etc.), mediante resolución de alcaldía se iniciará un expediente de revocación de la licencia o autorización de uso otorgada. En la resolución se concederá el preceptivo plazo de audiencia a la persona interesada para que justifique los motivos de abandono o retome de forma inminente las actividades necesarias que comporta el cultivo de la parcela. En caso de no iniciar las tareas de cultivo y de no presentar alegaciones, se entenderá definitiva la resolución y se tendrá por extinguida la autorización de uso concedida, por lo que la parcela quedará vacante.

Significar que, en caso de retomar el cultivo de la parcela dentro del plazo concedido, el hecho de realizar algún tipo de tarea puntual de mantenimiento en la parcela, tales como desbroce, limpieza o labrado, esto no supondrá por sí mismo la terminación del expediente, teniendo que tener continuidad la actividad de cultivo iniciada, y sin que vuelva a producirse una nueva paralización.

8. BASES GENERALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES NECESARIAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS

8.1. Objeto

Las presentes bases establecen con carácter general las normas y condiciones necesarias para el otorgamiento de las autorizaciones para la utilización de los huertos urbanos municipales de Alcoy.

Las parcelas objeto de adjudicación están localizadas varias ubicaciones de la ciudad de Alcoy; todo esto sin perjuicio de la adición mediante un decreto de Alcaldía de nuevas parcelas de las cuales el Ayuntamiento pueda disponer, que en un futuro puedan ser objeto de nueva adjudicación a través del procedimiento regulado en las presentes bases.

Las autorizaciones permitirán la utilización de estos huertos, siempre de acuerdo con las condiciones y dentro de los límites establecidos en esta ordenanza.

8.2. Reserva de parcelas

El Ayuntamiento se reserva autorizar el uso y disfrute de algunas parcelas a colectivos y asociaciones de la población sin ánimo de lucro para su destino a finales de utilidad pública e interés social, relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales, medioambientales u otras de análogas que redundan en beneficio de los vecinos, todo esto previo la formalización de los convenios de cesión de uso correspondientes.

8.3. Naturaleza jurídica

La utilización de los huertos urbanos municipales reviste aquí el carácter de uso común especial de un bien de dominio público, según establece el arte. 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por lo cual tendrá que someterse a licencia.

Las licencias que habilitan para la ocupación de los huertos urbanos, y facultan para su uso y disfrute se concederán en régimen de concurrencia puesto que el número de parcelas es limitado.

La autorización se concede en precario, y puede ser revocada o modificada por causas derivadas del incumplimiento de aquello que se ha dispuesto en estas bases o por razones de interés general, sin que el titular tenga derecho a indemnización o ninguna compensación, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiera lugar.

8.4. Tasa

El Ayuntamiento podrá establecer una tasa anual por el uso de aquellas parcelas en que sea necesario realizar infraestructura para su puesta en funcionamiento a fin de costear parte de la inversión inicial y su mantenimiento. Esta circunstancia se regulará en las bases específicas de la convocatoria en función de las parcelas a adjudicar.

8.5. Destinatarios

1. Podrán ser beneficiarios de las autorizaciones las personas físicas empadronadas en el Municipio de Alcoy con una antigüedad superior a 2 años, que reúnan y acrediten los requisitos siguientes:

- a) Tener más de 18 años.
- b) Estar en situación de paro o de jubilación.
- c) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
- d) No ser titular, el solicitante o cónyuge o miembro de la unidad familiar, de otra parcela de huerto urbano, ni ser propietarios de terrenos aptos para actividades agrícolas, en el término municipal de Alcoy. No se permite la presentación de más de una solicitud por unidad familiar, entendiendo por unidad familiar la compuesta por cónyuges o situaciones asimiladas, así como ascendientes y descendientes a cargo, que convivan en el mismo domicilio. No

se permite la presentación de solicitud a ninguna persona que forme parte de una unidad familiar mientras alguno de sus miembros sea beneficiario de una parcela.

e) No haber sido sancionado por razón de la posesión anterior de huertos urbanos o sido privado de la parcela de que fuera persona adjudicataria.

2. Igualmente podrán ser beneficiarios de las autorizaciones aquellas asociaciones o colectivos sin ánimo de lucro con sede o arraigo en la población con fines de utilidad pública e interés social relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales, medioambientales, etc.

8.6. Procedimiento de adjudicación

1 La autorización para el uso y disfrute de los huertos urbanos se sujetará a los principios de objetividad, publicidad y concurrencia.

2 Procedimiento inicial. Sorteo para elaborar bolsa de adjudicación:

2.1 El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, previa resolución en este sentido por la Alcaldía en que se aprobarán las bases específicas de la convocatoria detallando plazos de presentación, destinatarios, documentación a presentar, parcelas, sistema de adjudicación (baremo, sorteo...), y su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento y página web municipal.

2.2 Los interesados en la autorización de los huertos urbanos, tendrán que presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilite en el mismo, o mediante alguna de las modalidades del artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

2.3 El plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, sin que el mismo pueda ser inferior a quince días hábiles.

2.4 Una vez haya finalizado el plazo anterior, excluidas aquellas solicitudes en que se constate la existencia de datos falsos y enmendadas en su caso las solicitudes que no fueran completas, o que hay concurrencia de la unidad familiar, se iniciará la fase de instrucción en que se analizarán las solicitudes presentadas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, y dar audiencia a los interesados si esto resultara necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en el supuesto de que existiera duda sobre el cumplimiento de alguno de los dichos requisitos.

2.5 Practicada la fase anterior, se expondrá al público la resolución provisional en que se contendrá la relación de personas inicialmente admitidas, y se podrá presentar, por parte de éstas, reclamaciones contra dicha resolución por espacio de diez días naturales a contar del día siguiente a su exposición en el tablón de edictos.

2.6 La resolución administrativa, dictada por la Alcaldía, por la cual se otorgan los huertos urbanos, pondrá fin a la vía administrativa. Contra la dicha resolución administrativa cabrá interponer recurso potestativo de reposición

ante la misma autoridad que dictó aquella, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

- 2.7 Aquellos solicitantes que no hubieran sido beneficiarios del otorgamiento de algún huerto urbano pasarán a integrar una bolsa de suplentes.
- 2.8 En los casos de renuncia o pérdida del derecho otorgado mediante la autorización para el otorgamiento del uso y disfrute de los huertos urbanos, se realizará un llamamiento a la siguiente persona candidata según la orden que ocupara en la bolsa referida.
- 2.9 La bolsa creada se publicará en la web del Departamento de Transición Ecológica donde las personas interesadas podrán ver el lugar que ocupan en la misma.

3 Procedimiento de mantenimiento de la bolsa.

- 3.1 La bolsa creada tendrá carácter permanente, teniendo un carácter vivo y actualizable continuamente, adjudicando los huertos que quedan libres a los primero de la lista de la bolsa por estricto orden en la misma.
- 3.2 Las personas usuarias que, a partir del momento de la creación de la bolsa, tengan intención de optar a la adjudicación de un huerto, deberán de presentar solicitud ante el Registro General del Ayuntamiento, en el modelo normalizado de instancia que a tales efectos se le facilito en el mismo, o mediante alguna de las modalidades del artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.
- 3.3 Una vez comprobado que las peticiones cumplen con las condiciones de esta ordenanza, automáticamente pasará a formar parte de la bolsa en el último lugar.
- 3.4 Cada vez que se adjudique un huerto a la primera persona usuaria de la bolsa o que entre una nueva persona interesada en la misma, se actualizará la bolsa en la web del Departamento de Transición Ecológica.
- 3.5 El Ayuntamiento de Alcoy podrá solicitar a la persona usuaria primera en la bolsa que actualice la documentación presentada en primera instancia para comprobar el cumplimiento de las condiciones de adjudicación (situación de paro, estar al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, etc..). En caso de no cumplimiento, se dará periodo de audiencia a la persona interesada para que pueda enmendar lo que considere. Una vez finalizado el plazo de audiencia y en caso de persistir la situación de no cumplimiento, la persona interesada será excluida del procedimiento.
- 3.6 En el caso de que la persona usuaria primera en la bolsa no esté interesada en la parcela que ha quedado libre por razones de ubicación en la ciudad, podrá renunciar a la adjudicación pasando automáticamente al último lugar de la bolsa.
- 3.7 En caso de detectar que una persona presenta instancia solicitando adjudicación de una parcela en los huertos pertenece a una unidad familiar con un huerto adjudicado o en lista pendiente de adjudicación, será automáticamente rechazada.

8.7. Duración de la licencia

Las licencias que habilitan para el aprovechamiento, uso y disfrute de las parcelas destinadas a huertos urbanos tendrán una vigencia de CUATRO AÑOS.

8.8. Transmisibilidad

Las licencias objeto de estas bases no serán transmisibles a terceras personas.

8.9. Extinción de las licencias

Son causas de extinción de las licencias:

- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el cual han sido otorgadas.
- c) Por desafectación del bien.
- d) Por mutuo acuerdo.
- e) Por revocación.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por dejación o renuncia de la persona adjudicataria.
- h) Por defunción, enfermedad o incapacidad sobrevenida de la persona adjudicataria.
- i) Por tramitar empadronamiento fuera del municipio de Alcoy.
- j) Por abandono en el uso o cultivo de la parcela, durante un periodo superior a seis semanas consecutivas.
- k) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que motivaron la adjudicación.
- l) Por cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rija la autorización.
- ll) Por incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en las presentes bases o en la resolución por la cual se conceda la correspondiente licencia.
- m) Por la imposición de una sanción por falta grave o muy grave, cuando se determine expresamente en la correspondiente resolución sancionadora, que la imposición de la sanción comporta la revocación de la licencia.

La autorización se concede en precario, y puede ser revocada o modificada por causas derivadas del incumplimiento de aquello que se ha dispuesto en estas bases, por las causas arriba expuestas o por razones de interés general, sin que el titular tenga

derecho a indemnización o ninguna compensación, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiera lugar.

La pérdida de la condición de persona adjudicataria no dará lugar en ningún caso al reconocimiento de ninguna indemnización a favor de aquel.

9. OTRAS AUTORIZACIONES

El Ayuntamiento también podrá destinar a huertos urbanos otras parcelas que no sean de propiedad municipal pero sobre las cuales sí que ostento algún tipo de derecho (arrendamiento, cesión, etc.). Estas parcelas estarán igualmente incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.

Las autorizaciones de cultivo que habilitan para la ocupación de las dichas parcelas, y facultan para su uso y disfrute, se concederán igualmente en precario y en régimen de concurrencia, de manera análoga al que prevé la ordenanza en las licencias de las parcelas de titularidad municipal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Esta ordenanza se aplicará, desde el momento de la entrada en vigor, a todas las parcelas que en ese momento estén adjudicadas, tanto a usuarios particulares como para entidades de carácter social, educativo o medioambiental otorgadas por convenni.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con el que dispone el arte. 70.2 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* y transcurrido el plazo previsto en el arte. 65.2 del mencionado texto normativo.